

LOMELÍ GARDUÑO, Antonio. *Comentarios constitucionales*. Universidad de Guanajuato, México, 1965. pp. 143.

De las prensas de la Universidad de Guanajuato nos ha llegado una obra del Lic. Antonio Lomelí Garduño, catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho guanajuatense. El título de la obra corresponde exactamente a su contenido: son comentarios, opiniones y tesis del autor que, como advierte en la introducción son resultado de “una honrada meditación de 28 años de vida profesional, de actividad pública y labor de cátedra”.

No existe maestro universitario, verdaderamente maestro, maestro por vocación e inclinación que no tenga un mensaje que legar a la juventud, que carezca de espíritu crítico y de inquietudes que deban ser divulgadas no sólo desde el salón de clases, sino desde el libro, amplia y permanente aula donde abrevan todas las generaciones.

Si este cometido fundamental se realizara, ya no en el ámbito internacional, sino construyéndonos a las fronteras de nuestra patria, dadas las numerosas Facultades y Escuelas de Derecho mexicanas y las múltiples materias en ellas impartidas, con que enorme acervo de literatura jurídica propia contaríamos.

La doctrina, fuente inobjetable del Derecho, al ser cada día mayor y enfocar los problemas desde ángulos totalmente diferentes en lo filosófico, en lo práctico, en lo sociológico y en el aspecto comparatista —tan fundamental y necesario hoy en día— contribuiría, cada vez más y con mejores resultados, a la mutabilidad del Derecho, a su variación y perfeccionamiento que, en última instancia, no serían sino utilidades para la sociedad y para el hombre.

¿En torno a qué giran los comentarios constitucionales de Lomelí Garduño? Son críticas basadas “en el análisis de aquellos preceptos que representan un mandato susceptible de ser cuestionado en una confronta política, o simplemente un enunciado incorrecto o faltar de claridad... (páginas introductorias).

Los preceptos de nuestra Ley Fundamental que principalmente analiza el autor guanajuatense son los siguientes: 3, 5, 6, 7, 10, 24, 29, 40, 44, 51, 52, 55, 58, 59, 72, 73, 74, 76, 84, 85, 89, 95, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 115, 120, 123 y 130.

Las tesis de Lomelí Garduño no principian por enumerar el artículo a estudio, sino que van precedidos por títulos sugestivos: “La intolerancia del artículo 5”, “¿Consejo de Ministros?”, “El caos en el Distrito Federal”, “Importante cumpleaños en los artículos 55 y 58”, “¿Declara la guerra el Congreso?”, “¿Error de copia en el artículo 89?”, “La elección de los Ministros de la Suprema Corte”, “Grandeza y miseria del municipio libre”, etc.

En estos comentarios expone su criterio, indica sus razones y argumentos con la única y noble pretensión de entender mejor nuestro Código Político. Si se discrepa con el pensamiento de Antonio Lomelí, el juego de crítica, operando dialécticamente, hará que captemos el prístino sentido, orientaciones y anhelos de Nuestra Constitución Política.

Relaciona el artículo 3º con el 24. Por cuanto que el primero estatuye que la educación luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. “un profesor deseoso y apasionado por combatir la religiosidad de un alumno, puede, a pesar de la proclamación inicial de la fracción I del art. 3º, que alude al 24 constitucional sobre la libertad de creencias, introducir en el educando razonamientos tendientes a minar sus creencias religiosas, estimando que se trata de prejuicios y fanatismos” (pág.

16) Este argumento ha sido siempre esgrimido por quienes desean que se modifique el texto actual de nuestro artículo 3º, personas que sostienen la existencia de un "monopolio estatal de la enseñanza"; pero no hay tal, "el apoderamiento consiste en unificar las bases nacionales de la Educación para el futuro ciudadano de México, sin que se prive a los padres de brindar a sus pequeños la cobertura moral del hogar, cosa que les permite instruirlos a su antojo y moldear su personalidad hasta el punto de saturarlos de ideas religiosas si así lo desean". (pág. 18). Todo ello, agregamos nosotros, de conformidad con el artículo 73 frac. XXV, en relación con el 3º frac. VIII.

Toda vez que los colaboradores inmediatos del Presidente de la República se llaman Secretarios de Despacho (el autor que nos ocupa les denomina Secretarios de Estado, como comúnmente se les conoce) y no Ministros, título este solo otorgado a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que la misión más trascendente de los Secretarios es refrendar los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, opina Lomelí que desaparezca el "Consejo de Ministros". "Cuerpo cuya aparición fantasmal rompe los cánones constitucionales", y que se estatuya que la suspensión de garantías sólo puede decretarlas el Presidente de la República de acuerdo con el referendo de la mayoría de los Secretarios de Estado y con aprobación del Congreso de la Unión" (págs. 36-37).

El estudio de la ciudad de México siempre es apasionante. El Distrito Federal, con sus múltiples problemas administrativos, políticos, demográficos, etc., otorga materia suficiente para estudiar los problemas de las grandes concentraciones humanas. Así, mientras que Tepic o Colima, las entidades federativas más pequeñas de los Estados Unidos Mexicanos, tienen sus propios poderes, de ellos el Ejecutivo y el Legislativo electos libremente por los ciudadanos, ¿cómo es que México, con seis millones de habitantes, no elige democráticamente a sus gobernantes? Esta sugestiva interrogante se la plantea Lomelí Garduño en relación con la posible erección del Estado del Valle de México.

En varias partes de la obra que analizamos, el autor, apeándose a la literalidad de los textos constitucionales, critica la interpretación que de la simple lectura de los mismos puede desprenderse. Al respecto, no debemos olvidar que nuestra Carta Magna vigente no fue hecha por estilistas, por literatos y maestros de retórica, sino por hombres de lucha que, ante el cuadro misérrimo y doloroso del pueblo mexicano, se propusieron establecer una nueva Constitución acorde con las necesidades de la época, señalando en ella los senderos que deberían seguir legisladores y gobernantes posteriores. La reacción de garantías sociales como las contenidas en los artículos 3º, 27 y 123 son justificantes y timbres de orgullo de los constituyentes de 1917. Poco importan su confuso lenguaje y su escritura imprecisa; importan los principios delineados, las guías expuestas para encauzar a México por senderos de paz y de progreso. En el aspecto de la sintaxis, pensamos que deben verse con benevolencia los diputados fogosos que discutieron en el Teatro Iturbide de Querétaro. Al menos nosotros, en atención a los objetivos que se propusieron de beneficiar al hombre ante todo, de otorgarle seguridades y garantías, de elevarlo moral y materialmente, en lo individual y en lo colectivo, asumimos el papel de sus defensores, y sostenemos que precisamente los amantes del Derecho debemos darle a nuestro texto constitucional la correcta interpretación que se desprende de las hermosas páginas del Diario de los Debates.

Posiblemente nuestra Constitución tenga más errores de gramática que los enunciados por Antonio Lomelí. ¿Qué importa más, qué es mejor, tener un dechado de per-

fección literaria, cual maravilloso ejemplar salido de la pluma de Cervantes, guardado como reliquia y como joya en el anaquel de una biblioteca, o una ley imperfecta, de pésimo estilo, pero con buenas intenciones e instituciones que rija los destinos de un pueblo, que lo haga progresar y darse a respetar en el ámbito internacional? Aunque esté mal redactada nuestra Constitución Política, debemos pugnar por lo último, por acatar fielmente sus postulados y principios. Misión de los juzgadores, de los autores, de los maestros y de todos los estudiosos del Derecho, es interpretar nuestras leyes, difundir su sentido y alcances, hacerlas accesibles a la totalidad de la población mexicana.

Aunque México no es una potencia en el campo de la física nuclear, por los adelantos que en esta materia se han logrado, por la trascendencia que tiene para la vida contemporánea y por la posibilidad que tiene México de explotar y utilizar la energía nuclear, con bastante razón propone que la fracción X del artículo 73 constitucional se agregue, como materia sobre la cual legisle únicamente la Federación, además de la energía eléctrica la ya citada energía nuclear. Véase bien como los mexicanos, aunque casi desprovistos de artefactos de investigación nuclear, nos preocupamos porque materia tan importante sea regulada por el Derecho no para fines de ataque y de dominio, sino de utilidad colectiva y pacífica.

Respecto a las patentes de corso, sostiene el profesor de Guanajuato que deben suprimirse de nuestro Derecho, y regular éste, en su defecto, las presas de mar y tierra, pudiendo decretarse normas relativas al Derecho Marítimo de paz y guerra. Todo ello porque "no son ya los tiempos en que piratas y corsarios hostilizaban con sus depredaciones a las naves mercantes del enemigo para causar perjuicios económicos y minar la resistencia militar de éste. Ni tampoco es México un país que posea tradición agresiva, pues en siglo y medio de vida independiente ha demostrado ante la comunidad internacional su irreprochable pacifismo y nobleza de actitudes diplomáticas" (pág. 89).

Como se observa de los artículos que analiza, Lomelí Garduño no se ocupa tan solo de los relativos a la parte dogmática, sino que su estudio abarca todo el articulado de la Constitución: pasan por su meditación los tres poderes de la Federación, su establecimiento, sus relaciones y su eficacia. Sus observaciones no son abstractas, sino que, las más de las veces señala el sendero que, según su criterio debe seguirse; aprovecha su experiencia parlamentaria para proponer el texto consecuente con sus censuras y opiniones.

Antonio Lomelí es un inquieto estudioso del Derecho que no se guarda sus investigaciones, tiene anhelos de que se conozca su pensamiento, de contribuir, mediante serenas meditaciones, a interpretar nuestra legislación y señalarle rutas de perfeccionamiento. Como este libro "*Comentarios constitucionales*", quisiéramos que hubiera muchos. Ciertamente que la de Guanajuato no es la única Universidad con publicaciones interesantes, pero éstas sí escasean en provincia. Ojalá que las Universidades del interior de la República proporcionen a sus profesores los medios necesarios para divulgar sus criterios y sugerencias: así cumplirían con un fin más noble que forjar técnicos y profesionistas: difundir e impulsar la cultura mexicana.

FRANCISCO VENEGAS TREJO  
Ayudante del Seminario de  
Derecho Constitucional de  
la Facultad de Derecho  
de la U.N.A.M.